



# DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable  
Unidad de Servicios  
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 17 de septiembre de 2025	No. 82
--------	---	--------

Sesión de la Diputación Permanente del 17 de septiembre de 2025  
Presidencia: Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez

## ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	2
• Lectura del Orden del Día.....	2
• Discusión y aprobación del Acta anterior.....	3
• Correspondencia.....	4
• Iniciativas.....	9
• Dictámenes.....	45
• Asuntos Generales.....	49
• Clausura de la Sesión.....	50

**DIRECTORIO  
JUNTA DE GOBIERNO**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera  
**Presidente**

Dip. Gerardo Peña Flores  
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero  
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano  
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

**Diputados integrantes de la Legislatura 66**

**Grupo Parlamentario de MORENA**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera  
Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez  
Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera  
Dip. Francisca Castro Armenta  
Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia  
Dip. Silvia Isabel Chávez Garay  
Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez  
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa  
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson  
Dip. Elvia Eguía Castillo  
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván  
Dip. Víctor Manuel García Fuentes  
Dip. Francisco Hernández Niño  
Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos  
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez  
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo  
Dip. Lucero Deosdady Martínez López  
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda  
Dip. Alberto Moctezuma Castillo  
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo  
Dip. Gabriela Regalado Fuentes  
Dip. Eva Araceli Reyes González  
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica  
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández  
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional**

Dip. Gerardo Peña Flores  
Coordinador  
  
Dip. Ismael García Cabeza de Vaca  
Dip. Ma del Rosario González Flores  
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade  
Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano  
Dip. José Abdo Schekaiban Ongay  
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

**Fracción Parlamentaria del  
Partido Movimiento Ciudadano**

Dip. Juan Carlos Zertuche Romero  
Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

**Representante del  
Partido del Trabajo**

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

**Representante del Partido  
Revolucionario Institucional**

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

**Secretaría General**

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García.

**Unidad de Servicios Parlamentarios**

Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

**Departamento del Registro  
Parlamentario y Diario de los Debates**

Lic. Katya Michell García Rodríguez.

**Versiones Estenográficas**

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre.  
Denise Jaqueline De La Torre Martínez.  
Cintya Marisol Guevara López.  
Víctor Hugo Martínez Pérez  
Ana María Medina Hernández  
Lilia Torres Alvarado  
Verónica Marisol Reséndez Reyes.

**Diseño de Portada y Colaboración**

Rogelio Guevara Castillo.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

### SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

#### SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación, en su caso, del Acta número 81, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 11 de septiembre de 2025.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

#### PRESIDENCIA DEL DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

**SECRETARIAS: DIPUTADA BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA Y DIPUTADA MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA.**

**Presidente:** Buenas tardes, Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión de la Diputación Permanente.

**Presidente:** Solicito a la **Diputada Secretaria Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera**, tenga a bien pasar lista de asistencia.

**Secretaria:** Por instrucciones de la Presidencia, se pasa lista de asistencia.

#### **DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, presente.

La de la voz, Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, presente.

Diputada Mayra Benavides Villafranca, presente.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, se incorpora.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, presente.

Diputado Gerardo Peña Flores, presente.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, presente.

**Secretaria:** Hay una **asistencia** de **6** Diputadas y Diputados.

**Presidente:** Le damos la bienvenida a la Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Bienvenida, Diputada.

**Presidente:** Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c) de la Ley que rige este Congreso, **se justifica la inasistencia de la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**, para esta sesión.

**Presidente:** Diputación Permanente, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente sesión, siendo las **doce horas con cuarenta minutos** del día **17 de septiembre del 2025**.

**Presidente:** Me permito hacer de su conocimiento que, por **Acuerdo de quienes integramos la Diputación Permanente, hemos determinado retirar del Orden del Día de la presente Sesión el asunto número 1**, que previamente se habían distribuido para su análisis, discusión y, en su caso, su dictaminación en una próxima sesión.

**Presidente:** Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que, por **Acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia y con fundamento en los artículos 28 QUINQUIES, inciso f); 22, numeral 1, inciso a); y 83, numeral 3 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se ha determinado incluir en la presente sesión para análisis, discusión y, en su caso, su dictaminación 1 asunto al presente Orden del Día.**

Por lo cual instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuyan el nuevo Orden del Día.

**Presidente:** Con fundamento en los artículos 22 numeral 1, inciso a), y 83 numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el **Orden del Día** es el siguiente: **I.** Lista de asistencia. **II.** Apertura de la Sesión. **III.** Lectura del Orden del Día. **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, del Acta número 81, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. **V.** Correspondencia. **VI.** Iniciativas. **VII.** Dictámenes. *1. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII del artículo 76 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. 2. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 156 Bis, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. 3. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso b), de la fracción III, del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas. 4. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción IX; 70, 71, primer párrafo; 72, 73 y 74, así como la denominación del capítulo IX de la Ley de Participación Ciudadana del Estado. 5. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I al artículo 35 QUINDECIES; y se adiciona una fracción X al artículo 35 QUATERDECIES, la fracción XXXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 60, la fracción XXIV recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 119; de la Ley de Transportes del Estado de Tamaulipas. 6. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de cédula estatal de identidad. 7. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. 8. Análisis, discusión, y en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Matamoros, Tamaulipas para que gestione y contrate uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso*

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

*irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.* **VIII.** Asuntos Generales. **IX.** Clausura de la Sesión.

**Presidente:** Le damos la bienvenida al Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, a continuación procederemos a desahogar el **Acta número 79** relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el **11 de septiembre del presente año**.

**Presidente:** Solicito a la **Diputada Secretaria Mayra Benavides Villafranca**, que proceda a dar lectura de los Acuerdos tomados en la Sesión de la Diputación Permanente de la fecha referida, implícitos en el Acta de referencia.

**Secretaria:** Con gusto, Presidente. A petición de la Presidencia, daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de septiembre del año en curso. En observación al artículo 83, numeral 6 de la Ley interna que rige el funcionamiento del Congreso del Estado, se dan a conocer los Acuerdos tomados en la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de septiembre del presente año, implícitos en el Acta número 81, siendo los siguientes: **1.** Se **aprueba** por **unanimidad**, el contenido del Acta número 78, de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 02 de septiembre del presente año. **2.** Se **aprueba** por **mayoría de votos**, 1 dictamen en relación a Iniciativa con proyecto de Decreto, en sentido procedente, por lo que se determinó reservarlo para que sea resuelto en definitiva por el Pleno Legislativo. **3.** Se **aprueba** por **unanimidad**, 2 dictámenes en relación a Iniciativas con proyecto de Decreto, en sentido procedente, por lo que se determinó reservarlos para que sean resueltos en definitiva por el Pleno Legislativo. **4.** Se **aprueban** por **unanimidad**, 2 dictámenes en relación a Iniciativas con proyecto de Punto de Acuerdo, en sentido procedente, por lo que se determinó resolverse, en definitiva. **5.** Se **aprueban** por **unanimidad**, 1 dictamen en relación a Iniciativa con proyecto de Decreto, en sentido sin materia, por lo que, se determinó reservarlos para que sean resueltos en definitiva por el Pleno Legislativo. Es cuanto, Presidente.

**Presidente:** Esta Presidencia somete a consideración de esta Diputación Permanente el contenido del **Acta número 81**, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día **11 de septiembre del actual**, para las observaciones que hubiere en su caso.

**Presidente:** No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c); y 112, numerales 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito al **Diputada Secretaria Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera**, lo someta a votación económica.

**Secretaria:** Por instrucciones de la Presidencia, y en forma económica, procederemos a realizar la votación del Acta número 81.

¿Quiénes se pronuncien a favor? sírvanse manifestarlo en términos de ley.

**Presidente:** Legisladoras y legisladores, ha resultado **aprobado** el contenido del Acta de referencia por **unanimidad**.

**Presidente:** Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

**Presidente:** En este tenor, solicito a la **Diputada Secretaria Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera** tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

**Secretaria:** Se recibió del **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, *Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que hace una atenta solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, con el fin de conocer el estatus de las acciones realizadas por esta Dependencia contra la empresa Space X*. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió de **las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, *Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, por el que la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, remita a esta Soberanía un informe sobre el avance en la conformación o actualización de las brigadas de seguridad escolar, derivado de la vigencia del Decreto 66-332*. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para establecer la obligación de los ayuntamientos de proporcionar uniformes y equipamiento básico a los deportistas que representen al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales*. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió de la **Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 5 al artículo 23 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas*. Es cuanto, Diputado Presidente.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Congreso del Estado de Pachuca, Hidalgo, circular número 27/2025, por el que comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de septiembre del presente año.** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se agradece la información. Y le damos la bienvenida a la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.

**Secretaria:** Se recibió del **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con punto de Acuerdo por el que se hace una atenta solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el fin de conocer las acciones que se están llevando a cabo referentes a la invasión de fraccionamientos en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Congreso del Estado de Chilpancingo, Guerrero, oficio número 0001/2025, por el que comunica la Instalación del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, periodo que comprende del 1 de septiembre de 2025, al 31 de agosto de 2026.** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se agradece la información.

**Secretaria:** Se recibió escrito del Licenciado Jesús Terán Martínez, de fecha 09 de septiembre del presente año, mediante el cual presenta, a este órgano parlamentario, la renuncia con carácter irrevocable al cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Laboral del Quinto Distrito del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**Presidente:** Es así que, por la naturaleza de la comunicación recibida, me permito solicitar a la **Diputada Secretaria Mayra Benavides Villafranca**, dar lectura al proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual, esta Diputación Permanente, admite la renuncia y da trámite a la declinación, antes referidas.

**Secretaria:** Con gusto, Presidente. Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura al proyecto de Punto de Acuerdo: **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JESÚS TERÁN MARTÍNEZ, ELECTO AL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA QUINTA REGIÓN JUDICIAL CON CABECERA EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS. ANTECEDENTES.** 1. Inicio del proceso electoral. El 19 de noviembre del 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la entidad. 2. Listado de candidaturas. El 31 de enero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PDM/AT-806, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas remitió al Instituto Electoral de Tamaulipas, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y

Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. 3. Periodo de campaña. El periodo para campaña que autorizó el Instituto Electoral de Tamaulipas, inicio del día 30 de marzo al 28 de mayo de la presente anualidad. 4. Jornada electoral. El 1 de junio del presente año, se realizó la votación para elegir a las personas juzgadoras y magistraturas del Poder Judicial del estado de Tamaulipas. 5. Declaración de validez de la elección. El 10 de junio de esta anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el acuerdo IETAM-A/CG-080/2025, por el que se realizó la asignación de jueces de primera instancia, en el que detalló la votación obtenida para cada candidatura, entre la que se encontraba el ciudadano Jesús Terán Martínez, electo al cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Laboral de la Quinta Región Judicial con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas, para tal efecto, se reproduce la parte del Acuerdo del Instituto Electoral local donde consta el resultado respectivo. *(Se inserta un cuadro con los resultados obtenidos.)* 6. Definitividad y firmeza de la designación. Al no haber sido impugnada la designación, el citado acuerdo quedó firme, acorde a lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI, de la Constitución Federal; 116, fracción IV, inciso m); 4, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Electoral de Tamaulipas. 7. Presentación de renuncia. El día 09 de septiembre de 2025, el ciudadano Jesús Terán Martínez, presentó su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Laboral de la Quinta Región Judicial con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas. 8. Ratificación de renuncia y comparecencia ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. El día 17 de septiembre de 2025, conforme a los criterios jurídicos de Sala Superior (SUP-JDC1654/2016 y SM-JDC-121/2025), compareció ante esta soberanía el ciudadano Jesús Terán Martínez, donde se levantó un Acta de ratificación de renuncia a su cargo, en la que manifestó que reconocía el contenido y firma del escrito, y reiteraba su voluntad de renunciar a su cargo respectivo y manifestando su libre, franca, plena y espontánea voluntad, que renunciaba al cargo jurídico al cual fue electo en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, sin tener ningún tipo de coacción en su contra, por lo que su decisión estaba ajena a todo vicio de consentimiento. 9. Competencia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para resolver sobre renunciaciones de personas Juzgadoras. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI, de la Constitución federal; 116, fracción IV, inciso m); 4, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Electoral de Tamaulipas. En la especie, se surte la competencia de esta Legislatura, en virtud de que la designación del Ciudadano Jesús Terán Martínez, es definitiva y firme al cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Laboral de la Quinta Región Judicial con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas, toda vez que las autoridades electorales locales o federales no registraron la presentación o interposición de algún medio de impugnación en contra de los resultados electorales de dicho ciudadano por lo que el acto jurídico electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas concluyó su competencia. Ahora bien, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece las facultades del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el artículo 58, fracción L, dispone lo siguiente. *ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso: ...L.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia o renuncia de las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y de las Juezas y los Jueces, en los términos que establezcan las leyes. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo; ...* Luego entonces, esta Legislatura es competente para conocer sobre la solicitud de renuncia del Ciudadano Jesús Terán Martínez, quien ostenta actualmente el cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Laboral de la Quinta Región Judicial con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas, toda vez que se trata de un cargo de uno de los integrantes del Poder Judicial de Tamaulipas que enuncia el artículo 58, fracción L, de la Constitución local. 10.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Conforme con el artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, las renunciaciones de los Jueces deben ser sometidas a conocimiento del Pleno para que a su vez se remitan para efectos del numeral 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Jueces de Primera Instancia son elegidas de manera libre, secreta y directa por la ciudadanía, a través de un proceso democrático que es organizado por el Instituto Electoral de Tamaulipas. 11. Luego entonces, es un hecho notorio que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas entra en funciones el próximo 1 de octubre de 2025. Por ende, a partir de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 58, fracción L), y 109 de la Constitución local, en relación con el diverso 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tiene facultades para resolver, siendo el presente caso en donde se actúa con distintos efectos apegados al marco electoral para resolver sobre la renuncia del ciudadano Jesús Terán Martínez, así como acordar lo que en la presente se enuncia. En consecuencia, y con fundamento en lo anterior, esta Legislatura resuelve admitir y ordenar lo siguiente: **RESUELVE. ARTÍCULO PRIMERO.** Se admite la renuncia del ciudadano Jesús Terán Martínez, como Juez de Primera Instancia en Materia Laboral de la Quinta Región Judicial con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda vez que, del acuerdo número IETAM-A/CG-080/2025, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se desprende que el cargo de como Juez de Primera Instancia en Materia Laboral de la Quinta Región Judicial con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas, corresponde a un hombre, es palpable que, a la luz de los resultados no controvertidos, definitivos y firmes, esta Legislatura determina que el cargo judicial respectivo corresponde a la persona ubicada en el siguiente lugar de las candidaturas, siendo el caso de designar al ciudadano Juan Jesús Anaya Fernández. **ARTÍCULO TERCERO.** En ese orden de ideas, quien sigue en orden de prelación es el Ciudadano Juan Jesús Anaya Fernández, a quien se ordena notificar de inmediato esta decisión a efecto de que rinda protesta ante esta Legislatura el día 30 de septiembre del 2025, para que desempeñe el cargo Juez de Primera Instancia en Materia Laboral de la Quinta Región Judicial con cabecera en Cd. Reynosa, Tamaulipas. **ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese al Ciudadano Juan Jesús Anaya Fernández, y a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para los efectos que haya a lugar. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de Punto de Acuerdo de referencia, por lo que se consulta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Sí, Presidente, me gustaría conocer si forma parte del expediente la renuncia voluntaria, debidamente firmada, de parte de la persona que renuncia al cargo.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz **Diputada Mayra Benavides Villafranca.**

**Secretaria:** Si, Diputado, se presenta el oficio de la renuncia de la persona.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Ok. Gracias.

**Secretaria:** Con mucho gusto.

**Presidente:** No habiendo más participaciones, esta Presidencia, somete a votación el proyecto de referencia.

¿Quién este a favor? favor de indicarlo levantando la mano.

**Presidente:** De acuerdo con la votación emitida, ha sido **admitida** la renuncia que nos ocupa, por **unanimidad**.

**Presidente:** En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 53 de la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, *oficio número 77/2025 mediante el cual remite su Informe de Gobierno.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se acusan de recibido y se remiten al **Archivo del Congreso**, para consulta institucional y pública.

**Secretaria:** Se recibió del **Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, *Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 14, expedido por la LV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 17, de fecha 27 de febrero de 1993.*** Es cuanto, Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió de la **Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas en materia de prevención de enfermedades crónico de generativas dirigidos a la población estudiantil.*** Es cuanto, Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Secretaria:** Se recibió del **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, *Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el numeral 1, del artículo 7, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.*** Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Se recibe la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Presidente:** A continuación, procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Esta Presidencia tiene registro previo de legisladoras y legisladores, para presentar Iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguien de ustedes desea hacer uso de este derecho para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

**Presidente:** Le damos el uso de la voz a la **Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera**.

**Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera.** Honorable Pleno Legislativo. Los suscritos Diputados, Humberto Armando Prieto Herrera, Gerardo Peña Flores, Eliphaleth Gómez Lozano, Mayra Benavides Villafranca y Mercedes del Carmen Guillen Vicente, Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 66 del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local; 28 quinquies, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, nos permitimos someter a este Pleno Legislativo, la propuesta con proyecto de **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL PERIODO 2016-2021**, con base en las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el artículo 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece que podrán constituirse comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. **SEGUNDA.** Que la propia Ley organizacional de este Poder Legislativo, establece en el inciso c) del artículo 28 quinquies, la atribución de la Junta de Gobierno para proponer al Pleno la integración de las Comisiones Ordinarias, Especiales o Comités de la Legislatura, en atención al consenso que sobre la presente acción legislativa se haya dado en el interior del citado órgano parlamentario de dirección política de este Congreso del Estado. **TERCERA.** Que el día 02 de septiembre del actual, en sesión de la Diputación Permanente se aprobó la propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Especial para el análisis y seguimiento de las denuncias presentadas por presuntos hechos de corrupción en la Secretaría de Salud durante la Administración Pública Estatal en el periodo 2016-2021, la cual fue creada en virtud del agravio causado al erario público y el cual motivo distintas denuncias del orden penal, mismas que fueron presentadas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dándose vista del caso a este Poder Legislativo. **CUARTA.** Que en la misma fecha antes señalada, fue instalada de manera formal la Comisión Especial de referencia, a fin de iniciar con los trabajos legislativos, solicitando la información respecto de las denuncias penales al órgano legislativo respectivo y de igual forma requiriendo a la Auditoría Superior del Estado para que realice lo pertinente con relación a la materia que ocupa a este órgano parlamentario. **QUINTA.** Que el motivo de esta propuesta, se ciñe a modificar la integración de esta Comisión Especial, a fin de incorporar a la legisladora Guillermina Magaly Deandar Robinson, fortaleciendo con ello la proporcionalidad de este órgano parlamentario entre el Pleno y la conformación de las Comisiones, resaltando la importancia que el tema amerita, por ser recursos públicos que fiscaliza este Congreso Estatal. **SEXTA.** Que las funciones de la Comisión Especial establecidas son las siguientes: 1. Analizar el contenido de las denuncias que fueron presentadas y que han sido notificadas oficialmente al Congreso del Estado. 2. Establecer mecanismos de seguimiento institucional para conocer el estado que guardan las carpetas de investigación derivadas de las denuncias presentadas. 3. Solicitar información a las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones legales, para coadyuvar en el esclarecimiento de los presuntos hechos. 4. Emitir un informe detallado al Pleno del Congreso sobre los hallazgos, avances y posibles acciones que el Poder Legislativo pueda emprender dentro del ámbito de sus funciones. 5. Proponer, en su caso, medidas legislativas, de fiscalización o administrativas que contribuyan al combate efectivo a la corrupción y al resarcimiento del daño al erario público. Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de esta Legislatura, se permite proponer a este

alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación la siguiente propuesta con proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN EL PERIODO 2016-2021. ARTICULO ÚNICO.** Se modifica la integración de la Comisión Especial para el análisis y seguimiento de las denuncias presentadas por presuntos hechos de corrupción en la Secretaría de Salud durante la Administración Pública Estatal en el periodo 2016-2021, para quedar de la siguiente forma: Presidencia, Diputado Eliphaleth Gómez Lozano; Secretaría, Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández; Vocal, Diputado Víctor Manuel García Fuentes; Vocal, Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda; Vocal, Diputada Lucero Deosdady Martínez López; Vocal, Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos; Vocal, Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson; Vocal, Diputado Gerardo Peña Flores; Vocal, Diputado Juan Carlos Zertuche Romero; Vocal, Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Es cuanto, Presidente.

**Presidente:** Gracias, Diputada.

**Presidente:** Diputación Permanente, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno de la iniciativa para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a consideración de este órgano parlamentario si se autoriza la misma, tomando en cuenta que con base en el artículo 62, fracción IX de la Constitución Política local, esta Diputación Permanente puede resolver en definitiva el presente asunto, toda vez que, el mismo no entraña la expedición de una ley o Decreto.

**Presidente:** Al efecto, con fundamento en el artículo 112, numerales 1 y 2 de la Ley que rige el funcionamiento de este Congreso, procederemos a realizar la votación en forma económica sobre la **dispensa de turno de la iniciativa** presentada por la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera.

Quiénes se pronuncien a favor de la dispensa del turno de la acción legislativa, sírvanse a manifestarlo levantando su mano.

¿En contra?

¿En abstención?

**Presidente:** Diputación Permanente, de acuerdo con la votación emitida, la dispensa de turno para proceder a su estudio ha sido aprobada por: **4 votos a favor y 3 abstenciones.**

**Presidente:** En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley que rige el funcionamiento de este Congreso, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la Iniciativa de Punto de Acuerdo de referencia.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee participar?

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Presidente, yo sí, si me lo permiten, tengo un comentario, sobre todo al escuchar las facultades que como Congreso se tienen para constituir comisiones. Yo preguntaría: ¿por qué no se ha constituido una Comisión para investigar la falta de medicinas y material curativo en el estado? Sé que es, no solamente de Tamaulipas, sino en muchos lugares del país, por no decir que, en todo el país, pero para nosotros, pues, como representantes del Estado de Tamaulipas, nos es de alta trascendencia poder conocer por qué las críticas condiciones donde no hay material curativo, no hay medicamentos, y eso cuesta, en ocasiones, pues, la salud de la gente; incluso, porque no decirlo, seguramente hasta vidas, porque no hay la atención debido a que no existe el material necesario. ¿Por qué no constituir una Comisión para que vaya a la Ciudad de México y traer los recursos necesarios, indispensables al campo, agricultores y ganaderos, que están padeciendo de una muy severa crisis y de la cual viven miles y miles de familias en nuestro Estado? No hoy, sino de siempre. ¿Por qué no constituir una comisión especial para ir a gestionar ante PEMEX que les pague a los empresarios tamaulipecos que tienen más de un año sin cobrar, y que desafortunadamente, como proveedores de PEMEX, están sufriendo el cierre de sus empresas, con ello la pérdida de empleo de gente en Tamaulipas? Simplemente es un comentario, Presidente. Es cuanto. Gracias.

**Presidente:** Gracias, Diputado.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz el **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.**

**Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.** Pues, escuchando aquí al Diputado Gerardo Peña Flores, creo que no hemos escuchado eso en la Junta de Gobierno, que nos haga la propuesta y nos lo pueda hacer por escrito, está en todo su derecho; sin embargo, pues recordemos que hubo un quebranto muy fuerte en la administración anterior, donde participaron muchos de ustedes, y yo creo que no ha visto las noticias, como se lo dije la vez pasada. El Gobernador, el Doctor Américo Villarreal, empezó, dio el banderazo para los temas de entregar medicamentos ya directamente a todo el sector salud. Las caravanas de la salud, creo que se llaman; lo invito para que se informe, no nada más estar aquí comentando detalles que, pues, ya pasaron. Gracias.

**Presidente:** **Diputado Gerardo Peña Flores.**

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Si me permite un comentario, Presidente, sí, ahí yo nada más quisiera pedirle, pues, nada más corregir el "participaron muchos de ustedes", porque no sé a qué signifique, y segundo, pues, el que hay un quebranto, pues creo que falta determinarlo en el Poder Judicial para conocer si efectivamente eso es una realidad o no. Es cuanto.

**Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.** Bueno, para, me permite.

**Presidente:** Si, adelante, **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.**

**Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.** Pues, para eso es esta Comisión, Diputado, esta Comisión Especial a la que se está nombrando ahorita, que al término de esta Comisión Permanente de esta Sesión Permanente se va a llevar a cabo, y pues, digo, hay un sinnúmero de denuncias y creo que hay por ahí órdenes de aprehensión en contra de personajes que ya se vincularon a proceso para resarcir ese daño que le hicieron a los Tamaulipecos. Gracias.

**Presidente:** Gracias, Diputado.

**Presidente:** Diputación Permanente, al no haber más participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 112, numerales 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procederemos a realizar la votación en forma económica el asunto que nos ocupa.

¿Quiénes se pronuncien a favor? sírvanse manifestarlo levantando su mano.

¿En contra?

¿En abstención?

**Presidente:** Diputación Permanente, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido **aprobado por: 4 votos a favor, 2 abstenciones y 3 abstenciones.**

**Presidente:** En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.**

**Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.** Gracias, Diputación Permanente, con su permiso, solicito a Servicios Parlamentarios el registro integro de la iniciativa de la cual solo leeré un resumen de la misma. las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, y Diputado de la representación del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-370, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025,** al tenor de la siguiente exposición de motivos: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 83 que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación, señalando además que las dependencias y entidades deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado. Es así que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 04 de mayo de 2023, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública estatal, que se integra por la Administración Pública Central y Paraestatal. Cabe mencionar que a más de dos años de su vigencia la Ley antes mencionada ha sido reformada en trece ocasiones, con la finalidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico y así la administración pública estatal tenga las condiciones para responder las demandas sociales y les permita cumplir con los fines y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. Bajo este contexto, la presente iniciativa tiene la finalidad de: Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

Estatal Pública del Estado de Tamaulipas; a efecto de otorgar mayor claridad al despacho de asuntos que les compete a la Secretaría de Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de corregir errores de redacción, eliminar las normas que por la propia evolución legislativa ya no son aplicables. Reformar diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; con el objeto de que el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas quede exceptuado de la aplicación de la Ley, tal y como estaba antes de la aprobación del Decreto No. 66-370, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2025, para proteger el patrimonio de las y los trabajadores del Estado; además de adicionar a la Secretaría de Administración a efecto de pueda contar con información y datos que les soliciten a las entidades en el desempeño de los asuntos que estrictamente le competan. Derogar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 66-370, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 10 de julio de 2025, con el propósito de armonizar lo propuesto en la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, antes descrita, respecto a la excepción de aplicación de la Ley al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas. En virtud de lo anterior se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-370, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 11, numerales 2 y 3; 28, fracciones IV, V, VIII, X, XIII, XVI, XXII y XXIII; 41, fracciones I, II, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVIII, XL, XLII y XLVIII; y 42 fracción II; se adicionan la fracción XXVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, al artículo 28; y las fracciones XLIX y L, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 41; y se derogan las fracciones XI, XII y XVII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, gracias.

### ***Se inserta la iniciativa íntegramente:***

#### **“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y Diputado de la Representación del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y se deroga el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 66-370, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 10 de julio de 2025**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 93 que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y

la intervención del Ejecutivo en su operación, señalando además que las dependencias y entidades deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Es así que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 04 de mayo de 2023, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública estatal, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal.

Cabe mencionar que a más de dos años de su vigencia la Ley antes mencionada ha sido reformada en trece ocasiones, con la finalidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico y así la administración pública estatal tenga las condiciones para responder las demandas sociales y les permita cumplir con los fines y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Bajo este contexto, la presente iniciativa tiene la finalidad de:

-Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; a efecto de otorgar mayor claridad al despacho de asuntos que les compete a la Secretaría de Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de corregir errores de redacción, eliminar las normas que por la propia evolución legislativa ya no son aplicables.

-Reformar diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; con el objeto de que el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas quede exceptuado de la aplicación de la Ley, tal y como estaba antes de la aprobación del Decreto No. 66-370, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio de 2025, para proteger el patrimonio de las y los trabajadores del Estado; además de adicionar a la Secretaría de Administración a efecto de pueda contar con información y datos que les soliciten a las entidades en el desempeño de los asuntos que estrictamente le competan.

-Derogar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 66-370, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 10 de julio de 2025, con el propósito de armonizar lo propuesto en la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, antes descrita, respecto a la excepción de aplicación de la Ley al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas

En virtud de lo anterior se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 66-370, EXPEDIDO POR LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 83 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 11, numerales 2 y 3; 28, fracciones IV, V, VIII, X, XIII, XVI, XXII y XXIII; 41, fracciones I, II, XX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIV, XXXVIII, XL, XLII y XLVIII; y 42 fracción II; se **adicionan** la fracción XXVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, al artículo 28; y las fracciones XLIX y L, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 41; y se **derogan** las fracciones XI, XII y XVII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.**

1. El...

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

2. El titular de cada **Dependencia y Entidad** expedirá los manuales de organización, **de perfiles de puestos**, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento y de conformidad a la normatividad aplicable;

3. Los manuales **de organización, de perfiles de puestos y de procedimientos** deberán elaborarse conforme a los lineamientos **y/o guías** emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. **Los manuales de organización y de perfiles de puestos deberán** publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de las personas usuarias y de las propias servidoras y servidores públicos, en el portal de transparencia que opera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

4. Los...

### **ARTÍCULO 28.**

A la...

I. a la III. ...

IV. Mantener **actualizada la normatividad en materia de** Escalafón y el Tabulador de Sueldos de los servidores públicos del Estado, así como administrar y regular el otorgamiento y pago de pensiones;

V. Elaborar la **normatividad que regule** las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Estado, **así como vigilar su cumplimiento**;

VI. y VII. ...

VIII. Llevar el inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado **de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública**;

IX. ...

X. Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos, **de arrendamiento**, compraventa, seguros, fianzas, comodato, donación, convenios **de colaboración y coordinación** y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado;

XI. **Se deroga.**

XII. **Se deroga.**

XIII. Concentrar, **en el ámbito de su competencia**, la información de las Dependencias y Entidades que cuente con valor administrativo, legal o fiscal, estableciendo **los criterios y procedimientos conforme a los cuales deberá ser presentada**;

XIV. y XV. ...

XVI. Proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias de la Administración Pública;

XVII. **Se deroga.**

XVIII. a la XXI. ...

XXII. Administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, **clasificando a las personas inscritas conforme a los criterios establecidos**;

XXIII. Coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;

XXIV. a la XXVII. ...

**XXVIII. Establecer mecanismos de monitoreo en el ámbito de competencia de esta Dependencia que aseguren la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos humanos, materiales, físicos y tecnológicos de las Direcciones Administrativas o equivalentes en su función en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, quienes informarán a la Secretaría de Administración el estado que guarda la unidad administrativa a su cargo, en la periodicidad que dicha dependencia establezca; y**

**XXIX.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 41.**

A la...

I. Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la evaluación de la gestión gubernamental y la mejora continua en el desempeño institucional, **así como concertar las acciones correspondientes;**

I Bis. ...

II. Emitir las normas que regulen los instrumentos, procedimientos y sistema de control interno de las dependencias y entidades que impulsen la mejora en la Administración Pública Estatal, **y en su caso, requerir a las dependencias y entidades competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;**

III. a la XIX. ...

XX. **Emitir los dictámenes de** las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; en coordinación con las secretarías de Finanzas y Administración, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXI. ...

XXII. Vigilar que **las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las políticas y acciones emitidas por la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital en materia de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le otorga a la Oficina del Gobernador;**

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Emitir las disposiciones que promuevan la evaluación de la gestión pública para impulsar la mejora y modernización administrativa, **dando seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora;**

XXVI. ...

XXVII. Emitir el Código de Ética de las servidoras y los servidores públicos del gobierno estatal, las Reglas de Integridad y otros instrumentos que regulen el ejercicio de la función pública, coordinando a los comités de ética de las Dependencias y Entidades, así como **promover en el** sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad, **de acuerdo a la normatividad aplicable;**

XXVIII. Fiscalizar a través de los Órganos Internos de Control, Comisarías y demás unidades administrativas competentes la distribución y aplicación de los recursos estatales, y los de carácter federal **en el marco de los** acuerdos y convenios correspondientes, ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por los municipios y particulares;

XXIX. ...

XXX. Emitir los lineamientos que regulen el acto de entrega-recepción e intervenir a través de los Órganos Internos de Control **y Comisarios** para efectos de verificación en los procesos de entrega-recepción de los recursos asignados a las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXI. a la XXXIII. ...

XXXIV. Supervisar el cumplimiento del uso de los Sistemas o plataformas tecnológicas que establezca la normatividad federal **y/o local** aplicable, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXV. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Elaborar el programa sectorial, los programas presupuestarios, los programas operativos anuales, **los programas anuales de auditoría** y demás programas en el ámbito de competencia **de esta Dependencia;**

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

XXXIX. ...

XL. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales **en posesión de sujetos obligados**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XLI. ...

XLII. Impulsar la formación en la ética e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;

XLIII. a la XLVII. ...

XLVIII. Emitir las disposiciones normativas en materia de Auditoría Pública, Auditoría a Obra Pública, Auditorías de Desempeño, Fiscalización por los Órganos Internos de Control, Evolución Patrimonial, Entrega-Recepción, Investigación, Quejas y Denuncias, Control Interno, Mejora de la Gestión, Evaluación del Desempeño Gubernamental, Estructuras orgánicas, Manuales Administrativos, Ética, entre otros, a fin de facilitar el cumplimiento del ejercicio de **las atribuciones de esta dependencia**;

**XLIX. Desempeñar la función que determine la normatividad federal aplicable, en los Sistemas o plataformas tecnológicas de las contrataciones públicas;**

**L. Validar que los manuales de organización, de perfiles de puestos y de procedimientos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se elaboren de acuerdo a los lineamientos y/o guías emitidos por esta Secretaría;**

**LI. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipios y en su caso particulares, en el marco de la normatividad aplicable, a través de las unidades administrativas responsables de las auditorías, los informes del ejercicio de los recursos que tengan a su cargo de índole Estatal y/o Federal que no pierdan esta naturaleza, a través de las unidades administrativas correspondientes, con el objeto de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia del uso de los recursos públicos; y**

**LI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.**

### **ARTÍCULO 42.**

1. Las...

I. ...

II. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, **financiamiento, inversión, deuda, patrimonio**, sistema y registro de contabilidad, ingresos, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales, y su congruencia con el presupuesto autorizado, emitiendo las observaciones y recomendaciones que en su caso procedan;

III. a la XI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 3, numeral 2; y 7 numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3.**

1. Los...

**2. También quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y las demás instituciones educativas, a las que la ley otorgue autonomía, las que se rigen por sus leyes específicas; y el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.**

### **ARTÍCULO 7.**

1. Las...

2. Para el cumplimiento de lo antes establecido, la dependencia coordinadora del sector, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, **Secretaría de Administración** y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, harán compatibles los requerimientos de información que demanden las dependencias y entidades, supervisando para tal efecto la información proporcionada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **deroga** el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 66-370, expedido por la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83 de fecha 10 de julio de 2025: para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO. AL ARTÍCULO TERCERO. ...**

**ARTÍCULO CUARTO. Se deroga.**

**ARTÍCULO QUINTO. AL ARTICULO OCTAVO. ...**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

#### **A T E N T A M E N T E**

#### **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO”**

**Presidente:** La iniciativa presentada por la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez**, se recibe por esta **Diputación Permanente**, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz **Diputado Gerardo Peña Flores**.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Gracias, Presidente. Uno de los temas más importantes en cuanto a atender las causas que dan origen a las violencias, desde luego, tiene que ver con la parte de Educación. En muchas ocasiones, lamentablemente, cuando existe un llamado por parte del maestro o maestra hacia madre, padre o tutor para asistir y atender lo que son las evaluaciones de desempeño de sus hijos, o por algún tema de disciplina, pues, en muchas ocasiones la persona se ve en la necesidad de decidir entre su situación económica, por el descuento que se le hace de ese día, y/o no contar con el permiso por parte del superior, y en consecuencia no asisten y no acuden a ese momento tan importante y tan relevante que es poder recibir esta retroalimentación que el maestro o maestra tiene sobre su hijo o hija. Por eso, lo que propongo es un Punto de Acuerdo para que el Congreso del Estado le proponga al Congreso de la Unión que se reforme el artículo 132, se adicione una fracción trigésima cuarta, precisamente para que se otorgue permiso con goce de sueldo a sus empleados que les permita asistir cuando se les convoque a las evaluaciones de desempeño o aspectos relacionados con la conducta de sus hijas e hijos, siempre y cuando justifiquen su participación en estas y sean oportunamente notificadas. Me parece que es de la más alta importancia, de la más alta trascendencia, y yo estoy seguro que aquí todas y todos deseamos que se construya la paz, precisamente para que, de una vez por todas, exista la tranquilidad que mexicanas y mexicanos deseamos y queremos. Esto aplicaría, al ser la Ley Federal de Trabajo, pues, no solamente a los servidores públicos, también aplicaría para el sector privado; por eso es que me parece de la más alta trascendencia y ojalá, en su momento, se pueda dictaminar favorablemente. Si el tiempo no da para que lo dictamine esta Permanente y se turne o se turna alguna comisión, por aras de tiempo, sería solicitar que se pudiera enviar a la Comisión de Cohesión Social. Es cuanto. Muchas gracias.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Presidente:** Gracias, Diputado. La iniciativa presentada por el **Diputado Gerardo Peña Flores**, se recibe por esta **Diputación Permanente**, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**.

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Gracias, Presidente. Solamente presentar un resumen de la iniciativa que tengo a bien presentar el día de hoy, la cual tiene por objeto sustituir la mención de Contraloría Gubernamental, que está prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas por la última reforma que a bien se hizo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, sobre la nueva Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Ello para darle certeza jurídica a los procesos que lleva a cabo la Secretaría en relación a los procedimientos que resulten graves o no graves y, al mismo tiempo, se prevengan los mecanismos correspondientes para la investigación y deslinde de diversas responsabilidades administrativas. Esta propuesta estima modificar la totalidad de artículos que tiene a cabo la ley, en 50 veces la referencia de la Contraloría a la nueva Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Pido, Presidente, si pudiera insertarse de manera íntegra la iniciativa al Diario de los Debates. Es cuanto.

**Se inserta la iniciativa íntegramente:**

**“HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, fue expedida mediante Decreto LXIII-183, (Sexagésimo Tercero-183) del 31 de mayo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio del año en cita.

Esta ley, tiene por objeto establecer las competencias del Estado y sus municipios para determinar aquellas responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como también, aquéllas que les correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La Ley de Responsabilidades Administrativas establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de toda persona servidora pública; prevé aquellas conductas que se consideran faltas graves y las no graves, al tiempo de establecer las sanciones correspondientes para cada caso, determinando a la vez, los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

### OBJETO DE INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto, sustituir la mención de “Contraloría”, por la expresión “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”, derivado de la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública que, mediante Decreto 66-371, del 8 de julio del 2025 y publicado el 10 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, con la que se cambió la denominación de la, ahora ex Contraloría Gubernamental, llamada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En la presente propuesta, se estima modificar la totalidad de los artículos para actualizar la referencia de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, puesto que ahora ocurre en las 50 ocasiones que se hace referencia a la palabra “Contraloría”, por lo que se estima oportuno efectuar el cambio en la mencionada ley.

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO**

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. Auditoría Superior:</b> La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas;</p> <p><b>II. Autoridad investigadora:</b> La autoridad en la <b>Contraloría Gubernamental</b>, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;</p> <p><b>III. Autoridad substanciadora:</b> La autoridad en la <b>Contraloría Gubernamental</b>, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;</p> <p><b>IV. Autoridad resolutora:</b> Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de</p>	<p><b>Artículo 3. Para ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Autoridad Investigadora:</b> La autoridad en la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;</p> <p><b>III. Autoridad substanciadora:</b> La autoridad en la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;</p> <p><b>IV. a VI. ...</b></p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control, así como el Congreso del Estado en términos de ley. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;</p> <p><b>V. Comité Coordinador:</b> Instancia a la que hace referencia el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p><b>VI. Conflicto de Interés:</b> La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p> <p><b>VII. Contraloría:</b> La Contraloría Gubernamental del Estado;</p> <p><b>VIII. Constitución:</b> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;</p> <p><b>IX. Declarante:</b> El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;</p> <p><b>X. Denunciante:</b> La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;</p> <p><b>XI. Ente público:</b> Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los dos órdenes de</p>	<p><b>VII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:</b> La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p><b>VIII. a XV. ...</b></p>
--	---

<p>gobierno;</p> <p><b>XII. Entidades:</b> Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 1, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y los organismos y empresas paramunicipales creados con este carácter por el Congreso del Estado;</p> <p><b>XIII. Entidad de fiscalización superior del Estado:</b> El órgano al que hace referencia el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;</p> <p><b>XIV. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:</b> El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;</p> <p><b>XV. Faltas administrativas:</b> Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p><b>XVI. Falta administrativa no grave:</b> Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la <b>Contraloría Gubernamental</b>, y a los órganos internos de control;</p> <p><b>XVII. Falta administrativa grave:</b> Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;</p> <p><b>XVIII. Faltas de particulares:</b> Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;</p> <p><b>XIX. Informe de presunta</b></p>	<p><b>XVI. Falta administrativa no grave:</b> Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, y a los órganos internos de control;</p> <p><b>XVII. a XXVII. ...</b></p>
---	---

**responsabilidad administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

**XX. Magistrado:** El Titular de la sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, competente en materia de responsabilidades administrativas;

**XXI. Órganos Constitucionales Autónomos:** Organismos a los que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

**XXII. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

**XXIII. Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Toda referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;

**XXIV. Plataforma Digital Nacional:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida Ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

**XXV. Sistema Nacional Anticorrupción:** La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

<p><b>XXVI. Sistema Estatal Anticorrupción:</b> La instancia de coordinación entre las autoridades del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y</p> <p><b>XXVII. Tribunal:</b> El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.</p>	
<p><b>Artículo 9.</b> En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:</p> <p><b>I.</b> La <b>Contraloría Gubernamental</b>;</p> <p><b>II.</b> Los Órganos internos de control;</p> <p><b>III.</b> La Auditoría Superior;</p> <p><b>IV.</b> El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;</p> <p><b>V.</b> Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y en lo que corresponda, el Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo a lo que establezca Constitución Política del Estado, y la legislación de la materia y su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; y</p> <p><b>VI.</b> El Congreso del Estado, a través de sus Comisiones, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos miembros de los</p>	<p><b>Artículo 9.</b> En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:</p> <p><b>I.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>;</p> <p><b>II.</b> a VI. ...</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>Ayuntamientos, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan.</p>	
<p><b>Artículo 10.</b> La <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.</p> <p>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;</li> <li>II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y</li> <li>III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 10.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.</p> <p>Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>En ...</p> <p>Además...</p> <p>I a III. ...</p>

<p><b>Artículo 15.</b> Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la <b>Contraloría</b>, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.</p> <p>El ...</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la <b>Contraloría</b> en los términos que ésta establezca.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> en los términos que ésta establezca.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> La <b>Contraloría</b> podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.</p>	<p>empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.</p>
<p><b>Artículo 30.</b> La <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> La <b>Contraloría</b>, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la <b>Contraloría</b> podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la <b>Contraloría</b>, o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>

<p><b>Artículo 33.</b> La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><b>I.</b> Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Ingreso al servicio público por primera vez;</li> <li><b>b)</b> Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;</li> </ul> <p><b>II.</b> Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</p> <p><b>III.</b> Declaración de conclusión del encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.</p> <p>En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</p> <p>La <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> <p>Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La ...</p> <p><b>I.</b> Declaración ...</p> <p>a) y b)...</p> <p><b>II.</b> Declaración ...</p> <p><b>III.</b> Declaración ...</p> <p>En ...</p> <p>La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> <p>Si ...</p>
--	--

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.</p> <p>Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.</p>	<p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.</p> <p>El ...</p> <p>Para ...</p> <p>Para ...</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la <b>Contraloría</b> verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.</p> <p>La <b>Contraloría</b> tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.</p> <p>Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.</p> <p>La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.</p> <p>Asimismo ...</p>

<p>magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.</p> <p>Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la <b>Contraloría</b> para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.</p> <p>Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>	<p>Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.</p> <p>Los ...</p>
<p><b>Artículo 36.</b> La <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p> <p>Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de</p>	<p><b>Artículo 37.</b> En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p> <p>Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la <b>Contraloría</b>, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.</p> <p>Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.</p>	<p>Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> Gubernamental, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.</p> <p>Las ...</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.</p> <p>Sólo el titular de la <b>Contraloría</b> o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.</p> <p>Sólo el titular de la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de</p>	<p><b>Artículo 40.</b> En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de</p>

<p>cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la <b>Contraloría</b> o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>	<p>cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> La <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control implementarán.</p> <p>Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.</p> <p>El sistema específico de la Plataforma Digital Nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control implementarán.</p> <p>Dicho ...</p> <p>El ...</p>
<p><b>Artículo 45.</b> La <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los</p>	<p><b>Artículo 45.</b> La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por</p>

**H. Congreso del Estado de Tamaulipas**

<p>contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.</p>	<p>parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.</p>
<p><b>Artículo 46.</b> Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.</p> <p>Al efecto, la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Se ...</p> <p>Al efecto, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter estatal o municipal.</p> <p>También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.</p> <p>Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.</p> <p>Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la <b>Contraloría</b> será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Incurrirá ...</p> <p>También ...</p> <p>Cuando ...</p> <p>Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos</p>

<p>ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>	<p>internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Para ...</p>
<p><b>Artículo 74.</b> Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la <b>Contraloría</b> o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.</p> <p>Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.</p> <p>En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando ...</p> <p>La ...</p> <p>Si ...</p> <p>En ...</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>presunto infractor, la caducidad de la instancia.</p> <p>Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.</p> <p><b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Amonestación pública o privada;</li><li>II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</li><li>III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y</li><li>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</li></ol> <p>La <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.</p> <p>En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.</p>	<p>Los ...</p> <p><b>Artículo 75.</b> En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I a V. ...</p> <p>La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.</p> <p>La ...</p> <p>En ...</p>
<p><b>Artículo 77.</b> Corresponde a la <b>Contraloría</b> o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y</li><li>II. No haya actuado de forma dolosa.</li></ol>	<p><b>Artículo 77.</b> Corresponde a la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:</p> <p>I y II. ...</p>

<p>La <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>La <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 99.</b> En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, dará vista a la <b>Contraloría</b> o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 99.</b> En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, dará vista a la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 115.</b> La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la <b>Contraloría</b>, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 115.</b> La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>Artículo 189.</b> Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la <b>Contraloría</b> y los órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.</p>	<p><b>Artículo 189.</b> Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y los órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la <b>Contraloría</b> y Órganos Internos de Control</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> y Órganos Internos de Control</b></p>
<p><b>Artículo 210.</b> Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título</p>	<p><b>Artículo 210.</b> Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>por la <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p>	<p>por la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.</p> <p>Las ...</p>
<p><b>Artículo 211.</b> La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:</p> <p><b>I.</b> Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del Servidor Público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;</p> <p><b>II.</b> La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;</p> <p><b>III.</b> Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo; y</p> <p><b>IV.</b> Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la <b>Contraloría</b>, el titular del órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p>	<p><b>Artículo 211.</b> La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:</p> <p><b>I.</b> a III. ...</p> <p>La...</p> <p><b>IV.</b> Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, el titular del órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.</p>

<p><b>Artículo 220.</b> Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la <b>Contraloría</b>, los órganos internos de control de los entes públicos estatales o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el Pleno del propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>	<p><b>Artículo 220.</b> Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, los órganos internos de control de los entes públicos estatales o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el Pleno del propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.</p>
<p><b>Artículo 221.</b> Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la <b>Contraloría</b>, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.</p>	<p><b>Artículo 221.</b> Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.</p>
<p><b>Artículo 222.</b> La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la <b>Contraloría</b> o los órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p>	<p><b>Artículo 222.</b> La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b> o los órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.</p>
<p><b>Artículo 225.</b> Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la <b>Contraloría</b>; y</p> <p>II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista a las autoridades competentes del Estado, de los municipios o de los entes públicos, según corresponda.</p> <p>En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este</p>	<p><b>Artículo 225.</b> Cuando ...</p> <p>I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la <b>Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno</b>; y</p> <p>II. Cuando ...</p> <p>En ...</p>

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas del Estado, las Tesorerías Municipales, y la autoridad competente de los órganos autónomos, informarán al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.	
--	--

### ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

**16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

**16.6** Crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

### CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos, 3, fracciones II, III, VII y XVI; 9, fracción I; 10, párrafos primero y segundo; 15; 16, primer párrafo; 17; 21; 30; 31; 32; 33, párrafos tercero y cuarto; 34, párrafos primero, segundo y cuarto; 36; 37, párrafos primero y segundo; 38; 40; 41; 44, primer párrafo; 45; 46, segundo párrafo; 70, cuarto párrafo; 74, primer párrafo; 75, párrafos primero y segundo; 77, párrafos primer y segundo; 99; 115; 189; 210, primer párrafo; 211, fracción IV; 220; 221; 222; 225, fracción I; y la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para denominarse Del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y órganos Internos de Control, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3. Para ...**

I. ...

**II. Autoridad Investigadora:** La autoridad en la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas;

**III. Autoridad substanciadora:** La autoridad en la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los órganos internos de control, el Congreso del Estado en términos de Ley y la Auditoría Superior del Estado, que, en el

ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;

**IV. a VI. ...**

**VII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

**VIII. a XV. ...**

**XVI. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, y a los órganos internos de control;

**XVII. a XXVII. ...**

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

II. a VI. ...

**Artículo 10.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En ...

Además...

I a III. ...

**Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada uno le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deberán atender los lineamientos generales que emita la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los órganos constitucionales autónomos, los órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

**Artículo 16.** Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El ...

**Artículo 17.** Los órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en los términos que ésta establezca.

**Artículo 21.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Artículo 30.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. . En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

**Artículo 31.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, así como los órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 33.** La ...

I. Declaración ...

a) y b)...

II. Declaración ...

III. Declaración ...

En ...

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si ...

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El ...

Para ...

Para ...

**Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo ...

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los ...

**Artículo 36.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública del Estado, a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Tamaulipas, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** Gubernamental, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley.

Las ...

**Artículo 38.** Los declarantes estarán obligados a proporcionar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.

Sólo el titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

**Artículo 40.** En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o al Órgano Interno de Control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

**Artículo 41.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Artículo 44.** El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control implementarán.

Dicho ...

El ...

**Artículo 45.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

**Artículo 45.** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

**Artículo 70.** Incurrirá ...

También ...

Cuando ...

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para ...

**Artículo 74.** Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando ...

La ...

Si ...

En ...

Los ...

**Artículo 75.** **Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I a V. ...

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La ...

En ...

**Artículo 77.** Corresponde a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o a los órganos internos de control imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

I y II. ...

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 99.** En caso de que la Auditoría Superior tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, dará vista a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o a los órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

**Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 189.** Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

## Capítulo II

### Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y Órganos Internos de Control

**Artículo 210.** Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las ...

**Artículo 211.** La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. a III. ...

La...

**IV.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, el titular del órgano interno de control o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.}

**Artículo 220.** Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal, podrán ser impugnadas por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los órganos internos de control de los entes públicos estatales o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el Pleno del propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

**Artículo 221.** Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.

**Artículo 221.** Las sentencias definitivas que emitan el Tribunal, podrán ser impugnadas por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los órganos internos de control o las Auditoría Superior del Estado, en los términos que lo prevean las leyes locales.

**Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Artículo 225.** Cuando ....

Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**; y

**II.** Cuando ...

En ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

### ATENTAMENTE

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO XII  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA”**

**Presidente:** Gracias, Diputado.

**Presidente:** La iniciativa presentada por el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**, se recibe por esta **Diputación Permanente**, con fundamento en los artículos 33, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, procédase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

**Presidente:** Vamos a proceder a desahogar el punto de **Dictámenes**.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, por **Acuerdo de esta Presidencia y quienes fungen en la Secretaría de la Diputación Permanente**, me permito someter a su consideración la propuesta para **votación de manera conjunta de los asuntos programados en el Orden del Día de esta sesión**.

**Presidente:** En este sentido, son temas inherentes a Decretos; emitiremos solamente los dictámenes para presentarlos posteriormente al Pleno.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, de acuerdo con la votación emitida, ha sido **aprobada** la propuesta de votación en conjunto por **unanimidad**.

**Presidente:** Esta Presidencia solicita al personal de la Unidad de Servicios Parlamentarios que tenga a bien entregar una síntesis técnica del sentido de los asuntos del orden del día que nos han proporcionado, en relación al análisis realizado por los asesores de dictaminación.

**Presidente:** Legisladoras y legisladores, una vez aprobada la votación en conjunto por parte de este órgano parlamentario, tengo a bien consultar a las y los integrantes de esta Diputación Permanente si desean reservar uno o varios asuntos para discusión en lo individual.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Sí, Presidente. Quisiera solicitarle, de parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reservar el 3, el 7 y el que se agregó el día de hoy; creo que es el 9, o era anteriormente el 9, es 8. El 7 y ahora 8.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, con relación a los asuntos que no fueron objeto de reserva para discusión en lo individual, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 112 de la Ley que rige nuestro funcionamiento interno, somete a votación en lo conjunto de los asuntos programados en este apartado. Tengo a bien proponer para su consideración el sentido de los asuntos, siendo los siguientes: número 1, procedente; número 2, procedente; número 4, procedente; número 5, procedente; número 6, procedente.

**Presidente:** Se consulta a las y los integrantes de esta Diputación Permanente si desean participar en la propuesta de referencia.

**Presidente:** Se somete a votación la propuesta realizada por un servidor.

**Presidente:** Tengo a bien proponer para su consideración el sentido de los asuntos, siendo los siguientes: en un solo bloque, los asuntos 1, 2, 4, 5 y 6, en el sentido procedente.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Presidente:** Ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Se consulta a las y los integrantes de esta Diputación Permanente si desean participar en la propuesta de referencia.

**Presidente:** Los que estén a favor.

**Presidente:** Compañeras Diputadas y Diputados, vamos a un receso.

**( R e c e s o )**

**Presidente:** Compañeras y Compañeros Diputados reanudamos la sesión.

**Presidente:** Se consulta a las y los integrantes de esta Diputación Permanente si desean participar en la propuesta de referencia.

Los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Presidente, nos acaban de presentar que justamente esta sugerencia que estábamos aportando ya fue, por el propio análisis del área correspondiente, atendida, y ya no es necesaria; en consecuencia, la reserva, desde luego, que íbamos a favor, pero era algo, una aportación que fortalecía y le daba todavía más claridad, ya fue ajustada. Entonces, adelante, Presidente. En el 7 también es un tema de texto, chequen porque a lo mejor también ya está; a lo mejor ya está. No, el 8 sí es distinto.

**Presidente:** Compañeras Diputados, continuamos en receso.

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Diputado Gerardo Peña Flores.** En el 7, de la misma manera, fue justamente atendido el tema; entonces, adelante con la votación, por favor.

**( R e c e s o )**

**Presidente:** Compañeras y compañeros Diputados reanudamos la sesión.

**Presidente:** A petición del Diputado Gerardo Peña Flores, los asuntos 3 y 7 se ponen a su consideración; en el sentido de su voto.

¿Quiénes estén a favor? sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Presidente:** En tal virtud, se solicita a los Servicios Parlamentarios de este Congreso que elaboren los proyectos de dictámenes.

**Presidente:** Esta Presidencia determina que se integren al informe que la Diputación Permanente, en su oportunidad, rendirá al Pleno Legislativo de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión en el momento oportuno.

**Presidente:** En seguida, se somete al análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para que gestione y contrate uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen, para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingreso federal le correspondan al municipio, de donde provienen aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; para que celebre un contrato de mandato especial y revocable para actos de dominio, o bien constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos, para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo, que deriven del financiamiento que contrate.***

**Presidente:** Para tal efecto, solicito a la **Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera** tenga a bien preguntar a las y los integrantes de este órgano parlamentario si desean participar al respecto sobre la iniciativa que nos ocupa y/o, en su caso, llevar el registro de las participaciones.

**Secretaría:** Con gusto, Presidente. Por instrucciones de la Presidencia, se consulta si alguna Diputada o algún Diputado integrante de esta Diputación Permanente desea hacer uso de la voz.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz **Diputado Gerardo Peña Flores**.

**Diputado Gerardo Peña Flores.** Gracias, Presidente. Solamente comentar que, temas de esta importancia, nos gustaría poder tener la información con mayor tiempo y poder tener la explicación del origen y del destino. El Diputado Isidro, ahorita que no es parte de la comisión, entiendo que es visita, pero me explica o nos explica qué es un anticipo de participaciones y qué es algo que está vía BANOBRAS, puesto que es para todos los municipios del país. Nosotros, si no contamos con esa información, es muy difícil tomar una decisión de respaldo; por eso es que nuestro voto será en abstención.

**Presidente:** Tiene el uso de la voz **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.**

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Gracias, Presidente. La acción legislativa se pone a consideración de ustedes; es para solicitar una autorización para abrir un financiamiento por \$52 millones de pesos en la modalidad simple. Representa, obviamente, una estrategia de gestión financiera con garantía de participaciones, que, bien comentaba, se ha puesto a disposición de los 43 municipios de Tamaulipas para proyectos de alto impacto social, particularmente en rubros de agua, drenaje, electrificación, pavimentación, servicios de prevención de la salud, educación, entre otros contemplados, exclusivamente, en el catálogo de obras que establece el FAIS, que son fundamentales para garantizar condiciones de vida dignas y promover un desarrollo urbano y rural equilibrado. La iniciativa demuestra responsabilidad institucional, cumple con los mandatos constitucionales y con la Ley de Disciplina Financiera. Al destinar estos recursos exclusivamente a inversiones públicas productivas con un plazo máximo de 24 meses, es decir, se va a estar liquidando dentro de la administración que corresponde al 2024-2027, lo que significa que no se va a comprometer a futuras administraciones municipales. Se encuentra respaldada por la totalidad del cabildo municipal y se cuenta con la opinión técnica del Centro de Estudios de Finanzas de este Congreso, en forma positiva. Se reconoce ya la capacidad de pago del municipio bajo las condiciones de mercado competitivas. Explicaba yo que, si bien es cierto que puede tener un costo mínimo de intereses, este costo puede representar menos que el aumento de los materiales que día con día están subiendo de precio, y que, obviamente, es conveniente abrir esta modalidad para el municipio. Incluso, invito a los 43 municipios a que adopten esta medida, que es muy relevante. Destacar que se ha hecho el análisis y ha cumplido con los requisitos legales y constitucionales para que esta Comisión Permanente pueda establecer la autorización. Obviamente, es para continuar con la Política Pública para el Desarrollo Social y Reducción de la Pobreza; es por ello que este tipo de medidas es conveniente y, Presidente, propongo dictaminarse en forma positiva. En consecuencia, pues, obviamente, será una medida que va a fortalecer la Hacienda Pública Municipal y va a beneficiar al pueblo de Matamoros, Tamaulipas. Es cuanto.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, al no haber más participaciones...

**Diputada Mayra Benavides Villafranca.** Nada más solicitar al Diputado si nos puede hacer llegar ese documento, por favor, al que dio lectura.

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Si, con gusto.

**Diputada Mayra Benavides Villafranca.** Gracias, Diputado.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, al no haber más participaciones, me permito consultar a las y los integrantes de este órgano su parecer con relación a la propuesta por el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.**

**Presidente:** Esta Presidencia somete a votación la propuesta de referencia.

Los que estén a favor, sírvanse indicarlo levantando su mano.

¿En contra?

¿En abstención?

## H. Congreso del Estado de Tamaulipas

---

**Presidente:** Diputadas y Diputados, de acuerdo con la votación emitida, ha sido **aprobada** la propuesta referida por: **5 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.**

**Presidente:** En tal virtud, se solicita a los Servicios Parlamentarios de este Congreso elabore el proyecto de dictamen, con las consideraciones expuestas en esta reunión.

**Presidente:** Una vez dictaminado el asunto que nos ocupa, esta Presidencia determina que se integre al informe que la Diputación Permanente, en su oportunidad, rendirá al Pleno Legislativo de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión en el momento oportuno.

**Presidente:** Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia tiene registro previo de la legisladora Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Adelante, **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.**

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Gracias, Presidente. Con la venia de los Diputados y los invitados que nos hacen favor de estar en la Permanente, tomo la palabra para no dejar pasar la gesta heroica de la Independencia de México. Y lo hago en este sentido: apenas hace unos días, se conmemoró una vez más la gesta, que, como dice la renga, nos dio patria y libertad. En tiempos convulsos para la patria, es menester recordar que el grito era para todos. Desde que se empezó a conmemorar esta gesta, el Palacio Nacional abría la puerta a todos: a empresarios, a políticos, a embajadores, a partidos políticos, a diputados y senadores. La patria es de todos y debe entenderse así, porque los retos que tenemos enfrente no son menores. Solo somos adversarios, no somos enemigos; somos oposición, pero no somos traidores. Enfrente tenemos lo que verdaderamente importa: la lucha debe ser contra la corrupción, la violencia y la falta de crecimiento. Yo misma fui invitada al grito en Palacio Nacional en varias ocasiones y quiero decirles que estábamos todos conviviendo; jamás vi una falta de respeto al Presidente, no importaba el partido al que se perteneciera y mucho menos una falta de respeto a la bandera, al himno o a la misma institución como símbolo nacional. Confluíamos todos: partidos, empresarios, iglesias, organizaciones civiles, inclusive obispos, sin el menor problema. Eso parece ahora solo un sueño al que aspiro, como muchos, volver. La misma Presidenta, y hablo en presente, de la Cámara de Diputados, sí fue requerida para ese evento; si fue requerida para el desfile, reconozco en ella y en quienes la invitaron un gran avance. Debemos volver, y así lo pienso y así lo creo, a lo institucional y tratarnos como lo que somos: mexicanos. Creo que estamos en ese camino y hago votos por eso. Sin embargo, y siendo justa, y aquí voy a mi tierra: yo sí fui invitada con el tiempo necesario al grito que el señor Gobernador dio en esta capital, gesto que reconozco y agradezco; no pude asistir por problemas de salud, pero lo que significa queda ahí, como un ejemplo de lo que puede ser abrir la casa a todos y tratarnos como lo que somos, en este caso, tamaulipecos y mexicanos. Reconozco también el ambiente, producto del liderazgo de Humberto Armando Prieto Herrera, y también la camaradería que reina en este Congreso, de la cual no tengo duda que, dialogando, podremos superar las diferencias que arrastramos del pasado. Hago votos porque el espíritu de solidaridad, de tolerancia y de respeto a la pluralidad tenga los espacios que nos dividen en este momento y logremos enfrentar juntos los grandes retos que tenemos enfrente, sobre todo en memoria de la gesta que nos dio patria y libertad. Muchas gracias.

**Presidente:** Gracias, Diputada.

**Presidente:** A una semana de la explosión de un camión que transportaba gas de la Alcaldía de Iztapalapa, en el oriente de la Ciudad de México, el número de personas fallecidas por estos hechos ha subido a 20 la mañana de este miércoles, de acuerdo con el más reciente reporte de la Secretaría de Salud de la capital

mexicana. Por lo doloroso y trágico de este accidente, propongo a esta Diputación Permanente un minuto de silencio en memoria de las víctimas mortales.

**( Minuto de silencio )**

**Presidente:** Muchas gracias, compañeros, compañeras. Tiene el uso de la voz **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**.

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Muchas gracias, Presidente. Nada más para comentarle que, el día de hoy, presentamos en la Oficialía de Partes nuestro primer informe de actividades legislativas, esto con fundamento en el artículo 68, numeral 1, inciso g) de la Ley de este Congreso, en la cual tenemos participación en estas 79 sesiones que han llevado a cabo los periodos ordinarios y permanentes, presentando un total de 26 iniciativas, un servidor, Presidente, y participando también suscribiendo 289 con el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde. También participando en 118 reuniones de las distintas comisiones en las cuales me toca participar. En la Comisión de Finanzas dictaminamos 122 asuntos, entre ellos presupuesto estatal, tabla de valores y leyes de ingresos municipales; en la Comisión de Justicia, 30 asuntos. Participamos en el foro de la reforma del Poder Judicial; en la construcción y aporte en leyes secundarias derivadas de la misma. También participamos en la firma de convenios con los Colegios de Contadores Públicos de Tamaulipas, en la cual estuvieron representados por todos los Presidentes, y en dicho informe se detallan las acciones derivadas de la gestión del enlace de parte de iniciativas y demás acciones que llevamos a cabo, también en representación en el Consejo de la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros y varias acciones que hicimos con distintas colonias de mi distrito. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Muchas gracias, Diputado. Agotados los puntos del Orden del Día...

**Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.** Yo también presenté mi informe este día y no entraré a detalle; le daré cuenta al pueblo que represento. Muchas felicidades, Isidro.

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.** Muchas gracias, Diputada.

**Presidente:** Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión, siendo las **catorce horas con siete minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita para la **Sesión de la Diputación Permanente** que tendrá verificativo el día **sábado 27 de septiembre del 2025** a partir de las **10:00 horas**. Muchísimas gracias, Diputadas y Diputados. Tengan muy buena tarde.